



RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición permite revisar el acto administrativo por el mismo órgano que lo dictó, siempre que ponga fin a la vía administrativa. Este recurso tiene carácter potestativo, es decir, puede prescindirse de él e interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo.

NORMATIVA BÁSICA

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 112 a 126.

QUIÉN PUEDE INTERPONERLO

Están legitimados para interponer este recurso los **interesados** (concepto definido en el artículo 4 de la Ley 39/2015) en el acto administrativo.

Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente **acompañar la documentación acreditativa de la representación** que pretende ostentar (artículo 5 de la Ley 39/2015).

CONTENIDO

Los **requisitos mínimos** del escrito de recurso (artículo 115 de la Ley 39/2015) son:

- Datos de identificación (nombre y apellidos e identificación personal) del recurrente
- Acto que se recurre
- Razón de la impugnación
- Lugar, fecha y firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación
- Demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas

El interesado puede aportar **todos los documentos que estime conveniente para la defensa de su argumentación**.

Es importante que tenga en cuenta que para que los documentos públicos extranjeros (no españoles) sean válidos deben estar debidamente legalizados.

El **castellano** es la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado (artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), por lo que los recursos de reposición dirigidos al Consulado General de España en Casablanca deben estar redactados en castellano.

LUGARES DE PRESENTACIÓN

Los lugares de presentación de escritos dirigidos a la Administración vienen recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiera el artículo 2.1.
- En oficinas de *Correos* en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra dicha resolución no cabe interponer nuevo recurso de reposición (salvo el extraordinario de revisión, cuando proceda).